

Santiago, veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477, inciso segundo, del Código del Trabajo se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia invalidada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos y citas legales, con exclusión de la frase final contenida en su motivo décimo (“... *que apreciado prudencialmente se avalúa en la suma de \$500.000.-*”), la que es eliminada.

Y considerando además:

Primero: La actora ha demandado compensación a título de “daño moral” constituido por el sufrimiento experimentado. Argumenta que cuando se es víctima de una enfermedad profesional no sólo se producen consecuencias psicológicas sino también un impacto que repercute en lo físico y que trae consigo dependencia de terceros para la estabilidad emocional. De este modo, requiere el pago de una indemnización de \$20.000.000. Por lo tanto, lo que se reclama es el resarcimiento de lo que se conoce como el “precio del dolor” (*pretium doloris*);

Segundo: Es conocida la dificultad que existe para determinar cuantitativa y económicamente la compensación de un daño de esa índole. Empero, en la necesidad de efectuar su valoración y ante la falta de baremos estadísticos o técnicos suficientemente afianzados, cabe acudir a parámetros que puedan servir como criterios orientadores para esos efectos, inspirados en consideraciones de prudencia, de equidad y de experiencia. En todo caso, en la medida de lo posible, ha de propenderse a la consideración de los datos objetivos -los hechos probados- y a la búsqueda de algún grado de proporcionalidad entre la entidad del daño y la suma a indemnizar;

Tercero: En ese orden de ideas, considera esta Corte que un factor a considerar tiene que ver con la lesión psíquica determinada en el fallo que se examina, descrita allí como una sintomatología consistente en alergia, angustia, confusión respecto de su situación laboral, crisis de pánico, insomnio, cefaleas e hipofagia. Enseguida, esto debe relacionarse con la



extensión temporal que abarcaron las licencias médicas asociadas a la enfermedad profesional dictaminada, que en este caso abarcaron un total de 35 días, según consta de los antecedentes referidos en el fallo aludido;



Cuarto: Con arreglo a esas consideraciones y parámetros enunciados, se estima ajustado a los antecedentes de la causa fijar en cinco millones de pesos (\$5.000.000) el monto de la indemnización que, a título de daño moral, deberá pagar la demandada, en el entendido que guarda mejor correspondencia con el tipo y extensión del mal provocado.

Por estas consideraciones, *haciéndose lugar a la demanda*, se fija en cinco millones de pesos (\$5.000.000) la indemnización por daño moral a cuyo pago queda condenada la demandada, a favor de la actora Constanza Angélica Vallejos Elgueta.

Cada parte pagará sus costas, como quedó resuelto en la sentencia recurrida, en la parte no afectada con la invalidación.

Redactó el ministro señor Astudillo.

No firma el ministro señor Guillermo de la Barra Dunner, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por estar en comisión de servicios.

Regístrese y comuníquese.

Rol N° 2.589-2.016.-

Pronunciada por la Décima Sala de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por el ministro señor Guillermo de la Barra Dunner y por el abogado integrante señor Jorge Frei Toledo.

Autoriza el/la ministro de fe de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO
CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 21/04/2017 12:45:03

JORGE ANDRES FREI TOLEDO
ABOGADO
Fecha: 21/04/2017 11:18:36

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 21/04/2017 14:08:21



Av. Apoquindo 4700, piso 11, Las Condes

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C. y Abogado Integrante Jorge Frei T. Santiago, veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

